

**PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO "TERMINAL AÉREO PRIVADO" (FBO) EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SANTIAGO, ARTURO MERINO BENÍTEZ.**

En Santiago de Chile, a 6 de agosto de 2010, entre el Ministerio del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney; el Subsecretario del Interior, don Víctor Venegas; el Servicio Agrícola Y Ganadero (SAG), representado por su Director Nacional don Gonzalo Sepúlveda Campos; la Policía de Investigaciones de Chile, representada por su Director General, don Marcos Vásquez Meza; la Dirección General de Aeronáutica Civil, representada por su Director General, General de Brigada Aérea don José Huepe Pérez, y las Fixed Base Operators, en adelante FBO, Aerosservicio S.A., representada por doña Michelle Teresa Vidal Sáez, Y Servicios Aéreos Y Terrestres Aviasur S.A., representada por don Cristián Andrés Matetic Hartard; han convenido en lo siguiente:



PRIMERO: El Ministerio del Interior, así como los servicios centrales mencionados, han dispuesto que se habilite una zona de control bajo las características establecidas en el Protocolo de este Protocolo y que forma parte integrante del mismo, para el control de pasajeros y de sus equipajes, operados por las FBO señaladas.

SEGUNDO: A efectos de lo anterior, las FBO deberán cumplir con todas las obligaciones impuestas para los medios de transporte internacional de pasajeros establecidos en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería, y en las demás regulaciones aplicables en zona habilitada para el paso de personas, mercancías y vehículos.

TERCERO: El control de pasajeros y tripulantes se realizará en la zona de control indicada por cada FBO, salvo en los casos calificados por la autoridad contralora respectiva, en que se hará en el lugar habilitado para los pasajeros en general.

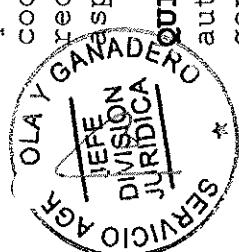
CUARTO: Antes del arribo o salida de las aeronaves y con a lo menos 12 horas de anticipación, las FBO deberán comunicar a las autoridades de control, en triplicado y en formato Excel, la siguiente información:

- 1) Identidad y tipo de aeronave;
- 2) País de origen e identidad del operador;
- 3) Aeropuerto de origen y de destino del vuelo;

- 4) Último aeropuerto extranjero de procedencia antes del ingreso al espacio aéreo chileno;
- 5) Manifiesto de pasajeros, con indicación de nombre completo, nacionalidad y tipo y número de documento de viaje;
- 6) Identidad del piloto al mando;
- 7) Propósito del vuelo, y
- 8) Fecha y hora de salida o arribo.

En caso de operaciones previstas para días sábado, domingo o festivos, la información precedente deberá remitirse a las autoridades de control hasta las 17:00 horas del día hábil anterior.

Frente a requerimientos de más de una FBO, los servicios contralores, de acuerdo a su disponibilidad de dotación funcionalia, estarán facultados para atender de acuerdo al orden que establezca el ente coordinador para este tipo de servicios, función que recaerá en la DGAC. La oportunidad en que se preste este servicio la determinará el ente coordinador considerando principalmente el orden en que sean recibidas las solicitudes de atención, además de otros aspectos relacionados con sus facultades.



SEPTIMO: Las FBO serán responsables de entregar a las autoridades de control dos ejemplares de la declaración general que contenga el número de pasajeros y la nómina de su tripulación, antes de su desembarco y con una hora y media de antelación al momento previsto para el despegue de la aeronave, en su caso.

Cada FBO deberá proveer a sus pasajeros y tripulantes los formularios necesarios para el ingreso y salida del territorio nacional, como asimismo la tarjeta de embarque y desembarque, según corresponda.

SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Protocolo por parte de alguna de las FBO, sin causa justificada, hará caducar respecto de ella el presente acuerdo.

SÉPTIMO: Será de responsabilidad de las FBO implementar y mantener las instalaciones que se detallan en el Anexo de este Protocolo, sus equipos de control, red eléctrica y conexiones de informática disponibles y en buen estado operacional, de manera permanente para la adecuada funcionalidad de su propósito.

Los gastos que originen por su uso y mantenimiento serán de cargo de las respectivas FBO.

OCTAVO: Será responsabilidad de las FBO, el traslado de los funcionarios de las autoridades de control a la sala de control de pasajeros a que se refiere el Anexo de este Protocolo. Dicho traslado deberá efectuarse desde sus oficinas permanentes del Aeropuerto Internacional, con a lo menos 30 minutos de antelación al horario estimado de arribo o salida de cada vuelo y hasta dichas oficinas, inmediatamente terminada la labor de control.

NOVENO: El presente Protocolo entrará a regir a partir de la fecha en que las autoridades de control hayan recibido conforme las instalaciones a que se refiere el Anexo de este Protocolo.

DÉCIMO: El presente convenio se firma en siete ejemplares del mismo tenor y dato, quedando uno en poder de cada parte.



MICHELLE VIDAL SÁEZ
FBO AEROSERVICIO S.A.

JOSE HUEPE PÉREZ
DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL

CRÉSTÁN MATEÍTIC HARTARD
FBO SERVICIOS AÉREOS Y TERRESTRES AVIASUR S.A.
S.A.T. AVIASUR S.A.

**ANEXO PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO "TERMINAL AÉREO PRIVADO" (FBO) EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SANTIAGO ARTURO MERINO BENÍTEZ**

I. ZONA DE CONTROL DE FBO

A. Sala de Control de Pasajeros

Tendrá una dimensión de al menos 36m², orientada hacia la plataforma de estacionamiento de aeronaves, aislada y con accesos restringidos para control de embarque y desembarque de pasajeros, la cual contará con dos cuártulos para Control de Migración.

B. Pormenorización de los Equipos de control de la Sala de Inspección de Pasajeros:

1. Aislamiento del recinto de control

La concesión FBO respectiva desarrollará una separación de paneles de vidrios con perfiles metálicos, la cual contará con un pórtico de ingreso controlado a través de un arco de detección de metales.

2. Cuártulos para Control de Migración

Serán implementados por la concesión FBO respectiva, al interior de la zona de control, y contarán con:

- ✓ Mesón, asientos y cajoneras
- ✓ Red Privada Virtual (VPN)
- ✓ Conexión Internet ADSL IP fija
- ✓ 2 computadores con procesador Core 2 Duo de 1GB de memoria, 8 puertos USB 2.0, con sus respectivos monitores LCD de 17"
- ✓ Línea telefónica.
- ✓ 2 Pistolas Lector PDF 417, Hand Held Imagepod Adaptus 5.0
- ✓ 2 Lector-Grabador de Tarjeta RFID Modelo Card Man 5321
- ✓ 2 Lectores de Huellas CROSSMATCH
- ✓ 2 Lectores Escanners Documentales L1 Modelo B5000
- ✓ 2 Licencias Fingerprint.

3.- Equipos de Detección para seguridad aeroportuaria operado por la DGAC

Serán proporcionados por la concesión FBO respectiva y consistirán en:

- a. Un pórtico de detección de metales HIPE Multizones de alta resolución.
- b. Dos detectores portátiles PD 140R.

4.- Área de inspección conjunta Aduana - SAG

El equipamiento necesario para apoyar los procesos de control aduanero y fitozoosanitario serán proporcionados por la concesión FBO respectiva y consistirán en:

- a. Un equipo de rayos X para inspección de equipaje, con capacidad para detección de narcóticos y con software que permita detectar productos de riesgo fitozoosanitario. Este equipo debe contar además con la tecnología necesaria para detectar metales y explosivos durante el control de seguridad aeroportuario que realiza la DGAC al embarque de los pasajeros.
- b. Un mesón de inspección.
- c. Oficinas habilitadas o estaciones de trabajo con delimitación perimetral y conexión a Internet y teléfono.



II. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO Y PRIVADAS

A. FBO

Será responsable de mantener la zona de control, sus equipos, red eléctrica y conexiones de informática, disponibles y en buen estado operacional, de manera permanente, para la adecuada funcionalidad de su propósito.

B. Policía de Investigaciones.

El personal de Policía [internacional], será responsable de la operación de los equipos informáticos instalados en los cubículos de control de migración, para ejercer esta responsabilidad en todo cuanto se establece por la ley para dicho fin.

C. Dirección General de Aeronáutica Civil

El personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, será responsable de la operación de los equipos de detección de metales.

D. Servicio Nacional de Aduanas y Servicio Agrícola y Ganadero.

El personal de Aduanas y SAG serán responsables de operar el equipo Scan de Rayos X para inspeccionar el equipaje de los pasajeros, de acuerdo a sus facultades. Sin perjuicio de lo anterior, el personal del SAG y Aduanas, continuarán ejerciendo sus atribuciones de fiscalización de las aeronaves en la plataforma de estacionamiento.

